

Los Ahijones, tomando dirección Norte de forma paralela a la carretera antes mencionada.

Continúa por dicha curva de nivel, siguiendo la margen izquierda del río Alamo hasta alcanzar las proximidades del arroyo de Lentiscar, continúa por la curva del nivel cincuenta bordeando la vega del cortijo Las Covatillas, sigue aproximadamente por dicha curva de nivel, atravesando el camino de Las Covatillas, cruzando el mismo cerca del cortijo de Morales; atraviesa el arroyo del Alamo, continuando por la curva de nivel cincuenta, cruzando igualmente el arroyo Salado y bordeando las proximidades del cortijo Las Porqueras. A partir de este punto discurre por el borde de La Cañada de las Salinillas, hasta el cortijo de Cespederas y siguiendo por la cañada de Pedregosillo, continuando sensiblemente la curva de nivel veinte. A continuación atraviesa el arroyo de Pedregosillo y continúa por la curva de nivel veinte, paralela a la margen izquierda del arroyo del Yeso, en dirección Este cruzando la cañada de las Culebras y siguiendo por la curva de nivel veinticinco, hasta alcanzar nuevamente el arroyo del Yeso, llegando a la carretera de Medina Sidonia a Benalup. Continúa por la margen izquierda de dicha carretera hasta la Venta del Rosario, siguiendo por la traza de una carretera abandonada en dirección Este hasta alcanzar la cota veinticinco en el cerro del Molino.

Continúa por dicha curva de nivel cruzando la cañada de la Alegría, hasta alcanzar la margen derecha de la cañada Real de Tarifa; sigue por dicha cañada en dirección Este y a lo largo del camino de Torrecilla construido sobre dicha vía pecuaria hasta su entronque con la carretera de Benalup de Sidonia a Alcalá de los Gazules, continuando por la margen derecha de esta carretera, siguiendo la curva de nivel veinte, cruzando la carretera de Benalup de Sidonia a las Casas del Castaño, continuando en dirección Sur sensiblemente por la curva de nivel veinte, cruzando la cañada de Tarifa que enlaza en la carretera de Benalup de Sidonia a Algeciras con la cañada Real de Tarifa. Continúa por la citada curva en dirección Este, pasando por las inmediaciones del molino de Benalup, situado en la finca La Torre de Benalup. Atraviesa la finca Espartina, por la citada curva de nivel cruzando el arroyo del Cucarrete, hasta alcanzar el pie de la presa construido sobre el arroyo de Cabahigo. Continúa por esta curva de nivel dirección Sur, pasando por el pie de la presa del Milagro y, posteriormente, por los aldeaños del cortijo de Las Lomas, siguiendo en dirección Sur hasta alcanzar la finca Jandilla, discurrendo en dirección Oeste-Este hasta pasar por las proximidades de los caseríos del cortijo Jandilla, siguiendo sensiblemente la margen derecha de la vega del río Barbate en dirección Oeste por la curva de nivel veinte hasta Casas de San Alvaro, situadas en la cañada de Peñas de Soria, continuando por dicha cañada hasta llegar a la margen derecha del río Barbate y siguiendo el curso del citado río hasta la desembocadura del cerro de Sierra Graná. En dicho punto y una vez cruzado el río Barbate continúa la zona por la vega situada en la margen izquierda del citado río y siguiendo el borde de la vega existente en la margen izquierda del río Barbate, hasta alcanzar el camino de acceso a las fincas El Torero y Jandilla desde la carretera nacional trescientos cuarenta, llegando en dirección Norte hasta la margen izquierda del río Barbate. Continúa por la ribera del citado río hasta el caserío del Cañal, hasta alcanzar la curva de nivel veinte, cruza la Colada del Cerrillo, pasa por la Casa de los Yeros hasta alcanzar la margen izquierda de la carretera nacional trescientos cuarenta de Cádiz a Barcelona, por la citada carretera, bordeando la sierra del Pericón, sensiblemente por la curva de nivel quince, pasando por los aldeaños del cortijo de la finca El Pericón y llegando a la carretera nacional trescientos cuarenta por el camino de acceso al citado caserío.

A partir de este punto, sigue por la citada carretera dejando exento el cerro de la finca Canteruelas y sigue por la carretera en dirección Algeciras, hasta la finca Los Derramaderos, dejando exenta la faja de terreno próxima a la carretera ocupada por monte alto y que, sensiblemente, discurre por la curva de nivel diez, hasta alcanzar el Ventorrillo del Retín, situado sobre la carretera nacional trescientos cuarenta, en su cruce con la carretera de Zahara y sigue en dirección Sur por la margen derecha de la citada carretera hasta el arroyo de Tapatana; continúa sensiblemente por la curva de nivel veinticinco dejando en el interior de la zona el cortijo de La Dehesilla. Sigue por dicha curva de nivel hasta la cañada de La Dehesilla a Tahivilla y pasa posteriormente por los aldeaños del poblado de Tahivilla. Nuevamente toma dirección Sur siguiendo la curva de nivel veinticinco hasta alcanzar el arroyo de la Culebra, cruzando la carretera trescientos cuarenta en las proximidades del camino de acceso a la finca Arráez. Continúa por dicha curva de nivel en dirección sudeste hasta cruzar el arroyo de Cerona, pasando por las proximidades de las Casas de la Herrería y cruzando el arroyo Nico, situado próximo al poblado de Facinas; pasa por encima del cortijo Arráez, siguiendo sensiblemente la curva de nivel veinticinco, y cruzando el arroyo de la Colada, pasando por la loma del Toro, cruza el arroyo de las Campanillas, siguiendo en dirección Norte por la finca El Aziscar y por la citada curva de nivel veinticinco, hasta cruzar el arroyo del Aziscar, girando en dicho punto en dirección Oeste hasta las proximidades de la sierra del Moro, siguiendo sensiblemente la curva de nivel veinticinco. Sigue en dirección noroeste, atravesando la finca El Haba sensiblemente por la curva de nivel veinticinco, siguiendo de forma paralela a la cañada Real de Facinas a Casas Viejas, cruzando el cerro de La Laguna, aproxima-

mente por la curva de nivel veinticinco. Continúa por dicha curva veinticinco hasta la confluencia del arroyo de La Loma y de Miguel Sánchez, continuando en dirección Norte por las proximidades del cortijo de La China y por la citada curva de nivel veinticinco. Pasa por las proximidades del cerro del Albarcón, hasta cruzar el arroyo de Tripancho, siguiendo la curva de nivel anteriormente citada bordea el cerro del Espinazo y continúa por la margen derecha de la cañada Real de Facinas a Casas Viejas, hasta las proximidades del paraje del Frontón, bordeando el cerro del Mirador y el cerro de la Medrana, siguiendo la curva de nivel veinticinco hasta las proximidades del cortijo de Churriana.

A partir de dicho punto, pasa, siguiendo la curva de nivel veinticinco por las proximidades de los cortijos de Fuente del Moro y Los Charcones, continuando en dirección sudeste, pasando por las proximidades del cortijo Poinario. Cruza nuevamente la cañada Real de Facinas a Casas Viejas y continúa por la curva de nivel veinticinco hasta la finca Los Tejones, discurrendo dentro de la finca por la mencionada cota hasta alcanzar el desagüe de fondo de la presa de Celemin. Continúa por dicho cauce en dirección Oeste, siguiendo la curva de nivel veinticinco hasta las proximidades del cortijo de Rehuelga y continuando en dirección Norte por la citada curva de nivel hasta las proximidades de la cañada de la Junta. Continúa en dirección Este, llegando a cruzar tanto la cañada antedicha como la carretera de Benalup de Sidonia a las Casas del Castaño. En dicho punto sigue en dirección Norte por la curva de nivel veinticinco hasta el arroyo de Gallardo, el cual cruza continuando en dirección Norte por la curva de nivel veinticinco y las proximidades del cortijo de Turujal, dejando aislados dentro de la zona los cerros del Espina y Moñigo; cruza la cañada de Piedra Hincada, bordea el cerro del Cermaño, cruzando el arroyo de la Plata, hasta alcanzar, siguiendo la curva del nivel veinticinco, el estribo izquierdo de la presa del Gran Barbate, situada en las tomas de la villa.

La superficie total aproximada de esta zona regable es de veinte mil hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego unas dieciocho mil hectáreas de terrenos de los términos municipales de Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera, Tarifa y Barbate.

Artículo dos.—Las tierras afectadas por el Decreto dos mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, por el que se regulan las obras de desecación y contención de avenidas en la cuenca del río Barbate, que no hayan sido transformadas en regadío, serán incluidas en el plan coordinado de obras que prevé el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, si bien no serán objeto de expropiación las que puedan resultar en exceso, siempre que cumplan lo que se establezca en el Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación en cuanto a la obligación de realización de obras y cumplimiento de índices de intensidad de cultivos.

Artículo tres.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo cuatro.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo noventa y siete de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cinco.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

28558

REAL DECRETO 2765/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la segunda ampliación de Hellín (Albacete) y el acondicionamiento de la primitiva zona de Hellín.

Por Decretos de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres se declararon, respectivamente, el interés nacional de la zona de Hellín y se aprobaba el Plan General de Transformación, utilizándose las aguas procedentes de una concesión otorgada el veinte de enero de mil novecientos treinta y seis, de mil litros por segundo de aguas del río Mundo para el riego de dos mil novecientas sesenta hectáreas, destinándose cien litros por segundo para el abastecimiento a la población de Hellín.

Por Decreto de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario figurando entre ellas la transformación en regadío de la ampliación de la zona de Hellín que comprende dos sectores, el de Isso, situado al Oeste de la primitiva zona, con una extensión de mil cincuenta y cinco hectáreas, y el sector de Agramón, situado al Este de la misma, separada de ella por la Sierra de Cabeza Liana con una extensión total de cuatro mil novecientas hec-

tareas. El Plan General de Transformación de esta zona fue aprobado por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

La transformación de la zona primitiva fue acometida conjuntamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, construyéndose un canal cuya capacidad de conducción, de un metro cúbico por segundo, no disponía de ninguna regulación a lo largo de su trazado, por lo que el caudal específico de riego no podía superar los cero coma treinta litros/segundo por hectárea, muy insuficiente en los meses del máximo consumo. Esta circunstancia impide en general el cultivo de arbóreas por la inseguridad de riego en años sucesivos y asimismo tampoco puede acometerse cultivos de verano que necesitan dotaciones importantes por lo que la rentabilidad de la zona regable es escasa a pesar de que teóricamente se dispone de una dotación anual global suficiente.

La transformación de la zona de ampliación se realizó por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, acometiendo separadamente cada uno de los sectores, ya que no existía conexión entre ellos en cuanto a la procedencia de las aguas ni colindancia topográfica, utilizando para el sector de Isso las aguas subterráneas del acuífero que, naturalmente, desaguaba por la fuente de Isso que proporcionaba un caudal continuo medio anual de cero coma ciento dieciocho litros por segundo, que puede ser utilizado íntegramente en los momentos necesarios mediante extracciones forzadas a través de pozos abiertos en el acuífero por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. En cuanto al sector de Agramón, las aguas para la transformación proceden de una serie de pozos abiertos y aforados previamente a la declaración de interés nacional.

Con motivo de la construcción del túnel de Talave, que constituye el último tramo del acueducto Tajo-Segura, se han producido aportaciones al mismo por filtraciones permanentes de aguas subterráneas de posible utilización en la provincia de Albacete, por lo que, en armonía con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de dieciséis de octubre, que regula el régimen económico de explotación del acueducto Tajo-Segura y como compensación a la limitación de extracciones, se han concedido doscientos diez litros por segundo para la ampliación de la Zona Regable de Hellín.

Recientemente ha sido objeto de información pública el anteproyecto de las obras principales de conducción para la Zona Regable de Hellín en la que se especifica que la utilización del total volumen de aguas concedido en veinte de enero de mil novecientos treinta y seis podía conseguirse con la colaboración del embalse de Talave, tanto por la regulación que proporciona, como por su situación, prácticamente en el punto medio del canal existente que permitiría prescindir de unas obras de cabecera sumamente costosas. Las necesarias obras de regulación para el aprovechamiento total de la concesión pueden ser sustituidas por las obras existentes ya que los embalses construidos recientemente aseguran no solo la regulación total del trasvase Tajo-Segura, sino también la deficitaria hasta el momento, cuenca alta del río Mundo.

Mediante la actuación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se pretende hacer efectiva la transformación en regadío de las dos mil novecientas sesenta hectáreas que constituyeron la zona primitiva de Hellín y la utilización de los seis coma seis hectómetros cúbicos concedidos por el acueducto Tajo-Segura y tres coma siete hectómetros cúbicos de la fuente de Isso que en conjunto pueden abastecer una superficie de mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas con una dotación anual de siete mil metros cúbicos/hectárea.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por imperativo del artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo uno.—Uno.** Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la transformación en regadío, con aguas procedentes del acueducto Tajo-Segura y de la fuente de Isso, en la que se llevarán a cabo todas las acciones que autoriza la mencionada Ley.

**Dos.** La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional está constituida por las superficies delimitadas en los Decretos ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril; dos mil seiscientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de la zona, delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Parte del punto del camino acceso al embalse del Talave, agosto, en lo referente al sector Isso y la segunda ampliación sobre rambla del Pedernaloso, sigue por este camino hasta su cruce con el canal actual de cintura descendiendo en dirección sureste, siguiendo sensiblemente una línea de cota media quinientos veinte hasta la carretera comarcal tres mil doscientos

doce a Yeste, punto kilométrico nueve en las proximidades del río Mundo; este río hasta la desembocadura de la rambla del Pedernaloso, que sigue aguas arriba hasta el punto de part.da.

Esta superficie así delimitada es de novecientas cuarenta y seis hectáreas y la total afectada por este Real Decreto, diez mil doscientas cincuenta y una, todas ellas correspondientes al término municipal de Hellín.

**Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.**

**Artículo tres.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo noventa y siete de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.**

**Artículo cuatro.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

**28559 REAL DECRETO 2768/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Alcolea de Tajo (Toledo).**

La Ley veintiuno/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, en su artículo tres, establece la posibilidad de incluir en la misma la ampliación de regadíos del Alberche si los estudios de viabilidad pertinentes así lo aconsejan.

La Comisión Técnica Mixta constituida para el estudio de la ampliación de los regadíos del Alberche, ha propuesto la inclusión de la zona regable de Alcolea de Tajo en dicha Ley, considerando que, si bien en un principio se deben ejecutar las obras de transformación tomando aguas del río Tajo, para acelerar la puesta en riego incrementando el potencial agrario de la provincia de Toledo, en un futuro cuando se hayan ejecutado las obras de infraestructura básica para la ampliación prevista de los regadíos del Alberche, podrá la zona ser abastecida por aguas de este río.

Por otra parte, los estudios realizados conjuntamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han sido todos ellos favorables demostrando la viabilidad de la transformación, ya que la calidad de las tierras permitirá la implantación de los cultivos compatibles con las limitaciones climatológicas de la zona. La pequeñez de las explotaciones es otra circunstancia favorable para la transformación, con lo que se conseguiría absorber parte de la existente mano de obra sin tener que realizar inversiones relacionadas con el traslado de poblaciones.

La puesta en explotación de esta nueva zona servirá para fijar a la actual población campesina e incidirá de manera favorable en la oferta de productos agrarios, habida cuenta de su vocación natural para la producción de plantas forrajeras y piensos, base para sostener un importante núcleo ganadero de renta, al mismo tiempo que permitirá desarrollar una labor de tipo social.

Esta transformación debe simultanearse con la concentración parcelaria de las fincas incluidas en el perímetro regable, ya que permitirá reestructurar las futuras explotaciones agrarias.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por imperativo del artículo ciento ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

**Artículo uno.—Uno.** Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la transformación en regadío con aguas procedentes del embalse de Azután, sobre el río Tajo, en la zona regable de Alcolea de Tajo (Toledo), en la que se llevarán a cabo todas las acciones que autoriza la mencionada Ley.

**Dos.** La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional queda delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Parte, por el Este, del entronque de la linde divisoria de las fincas propiedad de «Hidroeléctrica Española» y de la Fundación de San Rafael con el río Tajo siguiendo por ella hasta el encuentro con la curva de nivel de los cuatrocientos cuarenta metros, discurre por la misma hasta el encuentro con el camino de Ciscarrros, sigue este camino en dirección Oeste hasta la